

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 2020-00193

Proceso: DECLARATIVO

Demandante: GLADYS MARÍN y OTROS

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto anterior y por cumplir los requisitos de ley, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** incoada por **GLADYS MARIN, DIEGO FERNANDO VARGAS MARIN, ANGELMIRO VARGAS MARÍN y ROBER KENEDY VARGAS MARIN** contra **JAIME ANDRES MELO CARDENAS y ALLIANZ SEGUROS S.A.** representada legalmente por **MARIA BEATRIZ GIRALDO OROZCO.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de **veinte (20) días** (art. 369 del C.G.P.).

TERCERO: El presente asunto tramítese por el procedimiento del **Verbal de mayor cuantía.** (Art. 368 del C.G.P.)

CUARTO: De conformidad con lo normado en los artículos 151 y siguientes del Código general del Proceso, se concede el amparo de pobreza a favor de los demandantes **GLADYS MARIN, DIEGO FERNANDO VARGAS MARIN, ANGELMIRO VARGAS MARÍN y ROBER KENEDY VARGAS MARIN.**

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del automotor de placa WFT-666, denunciado como de propiedad del demandado **JAIME ANDRES MELO CARDENAS,** por secretaria oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Funza-Cundinamarca

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. **SARA MONTOYA RUIZ** como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Se

deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, la referida abogada no tiene antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d53965f080646a8aff5d5a2d06376263bcf4ef98a24b13cf68ede490ea4dce96

Documento generado en 21/10/2020 09:03:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>